

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16176

ORDEN de 24 de abril de 1982 por la que se concede la aprobación de tres prototipos de balanzas electrónicas, de sobremesa, marca «Sartorius», modelos «3862», «3808» y «3807».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «PACISA», con domicilio en Madrid, ronda de Atocha, 17, en solicitud de aprobación de tres prototipos de balanzas compactas, monoplato, de sobremesa, electrónicas, con indicación, mediante siete cifras luminosas, marca «Sartorius», modelos: «3862», «3808» y «3807», clase de precisión fina, fabricadas en Gotinga (R. F. A.).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero. Autorizar en favor de la Entidad «PACISA», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1992, los tres prototipos de balanzas compactas, monoplato, de sobremesa, electrónicas, con indicación mediante siete cifras luminosas, marca «Sartorius», modelos: «3862», de 16 kilogramos de alcance; «3808», de 30 kilogramos de alcance, y «3807», de 60 kilogramos, y cuyos precios máximos de venta serán de trescientas veinticinco mil (325.000) pesetas; seiscientos veinticinco mil (625.000) pesetas, y seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas, respectivamente.

Segundo. La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se otorga, 30 de junio de 1992, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto. La balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera con domicilio o razón social de éste.

d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 16 kilogramos», «Max. 30 kilogramos» y «Max. 60 kilogramos», respectivamente.

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 50 gramos», «Mín. 100 gramos» y «Mín. 500 gramos», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo: «II».

Escala de verificación, en la forma: «e = 1 g», para los modelos «3862» y «3808» y «e = 10 g», para los modelos «3807».

Escala discontinuo, en la forma: «d_d = 0.1 g», para los modelos «3862» y «3808» y «d_d = 1 g», para el modelo «3807».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = 16.000 g», «T = 30.000 g» y «T = 60.000 g», respectivamente.

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «+ 10°C/30°C», para los tres modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «120-220-240 V», para los tres modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50/60 Hz», para los tres modelos.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto. Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director General de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE DEFENSA

16177

REAL DECRETO 1413/1982, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de División de las Fuerzas Aéreas de Estados Unidos don Graham W. Rider.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División de las Fuerzas Aéreas de Estados Unidos don Graham W. Rider,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

16178

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisaría de Energía y Recursos Minerales a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se citan, por encontrarse contenido el alcance de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 10, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considera que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de actividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas que se citan:

— «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (CE-58).—Para el proyecto de ahorro energético en la planta de modificación del sistema de vacío de cloro-sosa de Palos de la Frontera (Huelva).

— «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» (CE-57).—Para el proyecto de ahorro energético del sistema de vacío de cloro-sosa de Vilaseca (Tarragona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16179

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Española de Caolines, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Compañía Española de Caolines, S. A.», con domicilio en Poveda de la Sierra (Guadalajara), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Compañía Española de Caolines, S. A.», con domicilio social en Poveda de la Sierra (Guadalajara), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose

en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segunda.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Compañía Española de Caolines, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de beneficio del mineral de caolín en la planta de tratamiento a construir en Poveda de la Sierra (Guadalajara).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16180

ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca por las que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyen dolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.